

**VOCES PARA PUBLICACIÓN EN INTERNET:**

**La Corte de Justicia de Salta otorga participación, en carácter de "amicus curiae", a la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta aplicando por analogía la Acordada 7/2013 de la CSJN.**

(Tomo 223:871/878)

Salta, 11 de diciembre de 2018.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "**PROMET PRODUCTOS METALÚRGICOS S.R.L. - ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**" (Expte. N° CJS 39.132/17), y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que a fs. 230/232 vta. se presentó el señor Rubén Eduardo Barrios en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta, con el patrocinio letrado de la Dra. Pamela Feccia. Solicitó que se le dé participación en autos en carácter de "amicus curiae".

Acreditó el cargo que invoca mediante copia simple del acta de reunión del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta número dos mil trescientos cinco, del 06 de septiembre de 2017, de elección de autoridades para el período 2017/2018 (cfr. fs. 226/229).

En el carácter invocado y con relación a la participación solicitada, sostuvo que la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta es una entidad gremial empresaria sin fines de lucro de segundo grado, que trabaja en la defensa de los intereses de sus representados. Acotó que la entidad que preside posee más de mil empresas asociadas -comerciantes, prestadores de servicios industriales- que ejercen el comercio en la plaza local. Indicó -en cita del art. 2° del estatuto- que la Cámara tiene como objeto la orientación, progreso y defensa de los intereses de la industria, comercio, producción y servicios, proponiendo y propugnando acciones o iniciativas que se reputen convenientes al progreso económico, social, institucional y cultural de sus asociados.

Apuntó que la participación requerida tiene por objeto poner a consideración de esta Corte argumentos de relevancia pública e interés colectivo relativos a la actividad de los asociados a la institución a su cargo, con el fin de colaborar en la dilucidación de los derechos en juego.

2°) Que el instituto del "amicus curiae" fue analizado en el documento elaborado en el marco del proyecto "Transparencia y democratización de los poderes judiciales provinciales" (2006-2007) por los Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales, en el que se lo conceptualizó como "amigo del tribunal" en su traducción literal,

y se lo definió como un instituto del derecho procesal que admite a terceros ajenos a una disputa, ofrecer opiniones para la resolución del litigio. Asimismo, en la obra en cita, se dijo que el "amicus curiae" se presenta como un instrumento útil para abrir canales de participación y fortalecer la representación de grupos motivados por un interés público en la toma de decisiones (cfr. Nino, Carlos Santiago, "Fundamentos del Derecho Constitucional", Astrea, Bs. As., pág. 685). En igual sentido, conforme a lo dicho por Robert Alexy ("Teoría de la Argumentación", CEC, Madrid, 1989), se expone que "la posibilidad de fundar las decisiones judiciales en argumentos públicamente ponderados constituye un factor suplementario de legitimidad de la actuación del Poder Judicial". Además se dijo que este mandato de democratización, que proviene de la esfera privada hacia el espacio de lo público, encuentra apoyatura en el derecho constitucional de peticionar a las autoridades (art. 14), en la garantía a un debido proceso legal (art. 18), en los derechos y garantías implícitos (art. 33), en la prohibición de toda limitación irrazonable al ejercicio de los derechos (art. 28) y en la jerarquía constitucional de tratados internacionales vinculados con los derechos humanos (arts. 44 y 48 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). También se destacó que desde la reforma constitucional de 1994 se ha puesto el acento en la participación y en el mayor protagonismo del ciudadano, a través de formas de democracia semidirecta como el derecho de iniciativa popular (art. 39 de la C.N.) y el derecho a la consulta popular (art. 40 de la C.N.), sin que por ello se diluya el sistema representativo; que la presentación del "amicus curiae" no debe interpretarse como un agravio a la independencia de los jueces; que el magistrado goza de independencia moral y que está dotado de un espacio de decisión necesario para resolver conforme a su entendimiento del derecho.

3º) En ese sentido, y en concordancia con lo desarrollado en los párrafos anteriores, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha otorgado la intervención del "amicus curiae" en diversos casos, entre los más relevantes, "F.A.L." (JA, 23/05/2012, 3) y "Luis Magín Suárez" (Fallos, 310:2845). En 2013, el Alto Tribunal dictó la Acordada 7 del 23/04/2013 -que modificó las anteriores 28/2004 y 14/2006-. Entre sus líneas se destaca la definición que hace del instituto en sus arts. 1º y 2º, cuando dice que las personas físicas o jurídicas que no fueren parte en el pleito, pueden presentarse ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en calidad de Amigo del Tribunal, en todos los procesos judiciales correspondientes a la competencia originaria o apelada en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general. A su turno, en el art. 4º indica que la actuación del Amigo del Tribunal tiene por objeto enriquecer la deliberación en cuestiones institucionalmente relevantes, con argumentos fundados de carácter jurídico, técnico o científico, relativos a los asuntos debatidos. Aclara en el art. 12 que el Amigo del Tribunal no reviste carácter de parte ni puede asumir los derechos procesales que corresponden a ésta. Su actuación no

devengará costas ni honorarios judiciales. En el art. 13 fija el alcance de la valoración de su intervención al decir que las opiniones o sugerencias del Amigo del Tribunal tienen por objeto ilustrar a la Corte Suprema, no vinculan a ésta, pero pueden ser tenidas en cuenta en el pronunciamiento.

En igual sentido, esta Corte admitió la participación del "amicus curiae" y estableció la aplicación, por analogía, de las sucesivas acordadas que la reglamentaron dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Exptes. N<sup>os</sup>. CJS 35.475/12 y CJS 37.566/14). Ello así, dado que en el ámbito local aún no se ha reglado el instituto, resulta de aplicación analógica la Acordada 7/13 del Alto Tribunal Federal.

Por consiguiente, corresponde que se tenga presente lo solicitado a fs. 230/232 vta. y se le otorgue participación en estos autos a la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta, representada por su Presidente, en carácter de "amicus curiae", en los términos y con los alcances establecidos en la Acordada 7/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme a lo anteriormente considerado.

Por ello,

**LA CORTE DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

I. **HACER LUGAR** a lo solicitado a fs. 230/232 vta. por el señor Rubén Eduardo Barrios, en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta.

II. **OTORGAR** participación, en carácter de "amicus curiae", a la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta, representada por su Presidente, con el patrocinio letrado de la Dra. Pamela Feccia.

III. **MANDAR** que se registre y notifique.

(Fdo.: Dres. Guillermo Alberto Catalano -Presidente-, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Abel Cornejo y Dra. Teresa Ovejero Cornejo -Jueces de Corte y Jueza de Corte-. Ante mí: Dra. María Jimena Loutayf -Secretaria de Corte de Actuación-).